
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00006- 00
DEMANDANTE : ABHAHAM GARCIA AVILES
DEMANDADO : LIGIA NARVAEZ ARAGONEZ

Neiva, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el Despacho, a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de liquidación sociedad conyugal conformada por los señores **ABRAHAM GARCIA AVILES y LIGIA NARVAEZ ARAGONEZ**.

2.- ANTECEDENTES

Mediante decisión del 12 de diciembre de 1996, se decretó la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso contraído entre los señores **ABRAHAM GARCIA AVILES y LIGIA NARVAEZ ARAGONEZ** y como consecuencia de lo anterior, se declaró disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal derivada de dicho vínculo contractual.

Posteriormente, a petición del señor **ABRAHAM GARCIA AVILES**, se inició el presente proceso de liquidación de dicha sociedad conyugal al tenor de lo dispuesto en el Art. 523 del Código General del Proceso, siendo admitido el escrito inicial mediante providencia del 3 de febrero de 2022.

Conforme a lo previsto en el Art. 523 del Código General del Proceso, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad conyugal conformada por los aquí litigantes y de la señora **NARVAEZ ARAGONEZ**, por desconocerse su actual domicilio según las voces del Art. 108 del C.G.P.

Una vez realizado el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y de la demandada, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la que se celebró en debida forma presentado escrito de inventario y avalúos en cero (0) únicamente la parte actora, sin oposición del gestor judicial de la parte accionada, motivo por lo cual, fue aprobada y en acto seguido, se decretó la partición de los bienes sociales de conformidad con el Art. 507 Ibídem y se designó como partidor a la apoderada judicial de la parte actora, quien arrió oportunamente el trabajo de partición de los bienes sociales de conformidad con la diligencia de inventario y avalúos.

Del referido trabajo de partición se corrió traslado a las partes según el numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso, sin oposición alguna.

3.- CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

3.1 Problema Jurídico

Le corresponde al Despacho, determinar si: ¿El trabajo de partición elaborado por la apoderada de la parte actora se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico?.

Para ello se hace necesario recordar que:

"El objeto de la acción de partición es poner fin a la comunidad, dividiendo, si es posible, la cosa, o enajenándola, de no ser susceptible de división material. La división no es, pues, necesariamente material; si tuviera que serlo, la comunidad de las cosas por su naturaleza imposibles de partir físicamente, sería eterna, perpetuamente indivisa.

"La partición de la comunidad universal que se llama herencia, siempre es susceptible de verdadera partición, porque versa la copropiedad sobre la totalidad del patrimonio, y el patrimonio siempre es divisible en cuotas adjudicables a los partícipes. Por este motivo, después de la partición de la herencia, puede pasar que a la comunidad a título universal entre herederos, la reemplace otra comunidad, a título singular, ya entre dueños de cuotas en uno o varios bienes determinados de la herencia, que es una comunidad ordinaria"¹

¹ Hernando Carrizosa Pardo; "Las Sucesiones", 4ª Edición, #475, Pág. 490 "Ediciones Lerner", Bogotá.

Según lo anterior, a la comunidad universal por lo general se le pone fin mediante una partición numérica, repartiendo sus bienes en cuotas que se les adjudica a los partícipes en proporción a los derechos que en ella tengan.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

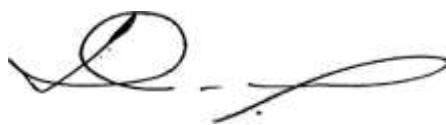
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, realizado en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal.

SEGUNDO: A costa de los interesados, expedir copias del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Verificado lo anterior, protocolícese la presente partición y el fallo ante la Notaría Quinta del Círculo de esta ciudad.



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza